ADMINISTRACIÓN LOCAL

3142/21

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

ANUNCIO

D. Agustín Carmona Jiménez, Alcalde en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de Albox (Almería).

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 49 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el art. 56 el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace público que en el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO, TRANSPORTE, CIRCULACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE ALBOX (ALMERÍA)", que tras la publicación de su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia (Número 71, de 16 de abril de 2021) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido de información y exposición al público, sin que se hayan presentado y/o producido alegaciones a la misma se considera aprobada definitivamente y se procede a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO, TRANSPORTE, CIRCULACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE ALBOX (ALMERÍA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios responden a las demandas de la población y, en su caso, se anticipan a las problemáticas que, como consecuencia de la propia evolución de la ciudad, pudieran surgir, debido a que estos son la Administración más cercana al ciudadano. Por todo ello, el presente texto trata de desarrollar, completar y adaptar las necesidades de nuestro municipio al marco jurídico definido por la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, contenida en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico así como el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata, en definitiva, de adaptar el marco jurídico da la vida cotidiana y a la problemática del pueblo de Albox, de implementar medidas y mecanismos que den soluciones a problemas tales como el tráfico rodado, el aparcamiento, facilitar el uso peatonal y su convivencia con la circulación de vehículos a motor y otros aparatos y vehículos como los de movilidad personal, regular la circulación en Albox, la carga y la descarga de mercancías, así como de instrumentalizar las técnicas necesarias para satisfacer estos objetivos, junto con la concepción de una visión anticipada de las nuevas necesidades que puedan acontecer en la ciudad con relación a la recuperación de ciertos espacios para el uso peatonal. Se valorarán positivamente muchas de la iniciativas adoptadas en el ámbito urbano, fomentando el uso de los modos más sostenibles (a pie, bicicleta).

La aparición de nuevos dispositivos que comparten las vías urbanas con los peatones y otros vehículos, los llamados vehículos de movilidad personal (VMP), que engloba una serie de aparatos dotados de motor eléctrico, definidos en el Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, a los que otorga condición de vehículo. Esta situación obliga a la regulación transitoria de los mismos en esta ordenanza, creando un Título nuevo en cuanto a sus condiciones de uso, velocidad, circulación, estacionamiento, inmovilización, retirada y depósito, entre otras cuestiones, sin olvidar las condiciones específicas a las que están sometidos cuando son objeto de explotación empresarial, que sea por arrendamiento libre o por contratación de rutas guiadas, así como el establecimiento de un régimen sancionador, basado en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, cuando concurren determinadas conductas o incumplimiento de obligaciones.

El excelentísimo Ayuntamiento de Albox tiene entre sus competencias la movilidad del tráfico en el pueblo, lo que lleva aparejada la ejecución de aquellas funciones necesarias para la gestión de la movilidad en Albox de acuerdo con los principios de progreso en la calidad de vida de los ciudadanos, regenerando el uso del espacio urbano, de participación ciudadana que fomente la cultura de la movilidad, de seguridad viaria en el municipio y sostenibilidad. Este último constituye un importante principio, en tanto que fomenta una movilidad más habitable, amable y sostenible para el entorno urbano, para el ciudadano, ahorradora de recursos y respetuosa con el medio ambiente.

Así, sobre la base del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, es conferida a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias. Al mismo tiempo, el artículo 25.2.g) del mismo texto legal dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Este texto refundido, en su artículo 7, atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: la regulación , ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida e otra Administración; la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de

estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, la inmovilización de vehículos, así como su retirada y posterior depósito, la autorización de pruebas deportivas que discurran íntegramente por el casco urbano y el cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Lo anterior se completa con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, que, en su artículo 53.1.b), otorga a los cuerpos de Policía Local la potestad de "Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación" y en su artículo 53.3 que establece la posibilidad de asignar la condición de agente de la autoridad a parte de sus funcionarios para el ejercicio de determinadas funciones. Por tanto, esta ordenanza se elabora con la finalidad de desarrollar, completar y adaptar las necesidades del Municipio a la legislación estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación que dicta la presente Ordenanza de Movilidad.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación:

- NECESIDAD Y EFICACIA: La ordenanza de movilidad es el instrumento más adecuado para regular el tráfico y uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a la vez con la libre circulación.
- PROPORCIONALIDAD: la ordenanza contiene la regulación estrictamente necesaria para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.
- SEGURIDAD JURÍDICA: la ordenanza está enmarcada u en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- TRANSPARENCIA: El principio de transparencia queda cumplido al garantizar la participación activa de los ciudadanos, ya sea a través de acceso público al texto normativo en la web municipal, así como en trámites como la consulta pública del artículo 133 de le LEY 39/2015, de 1 de octubre, o los distintos trámites de información pública y audiencia.
- EFICIENCIA: La ordenanza en su nueva redacción evita cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos, racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Esta reforma consiste en la modificación del Título II. De la circulación de vehículos y del Título III. Otras normas de circulación. Además se añade en el Título IX, una disposición adicional quinta, una disposición final cuarta.

Igualmente se incorpora al cuadro ya existente el Anexo II de infracciones y sanciones referentes a la presente reforma.

Se modifica el TÍTULO II. De la circulación de vehículos.

CAPÍTULO II Velocidad

Artículo 50. Límites de velocidad en vías urbanas y travesías.

- 1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:
- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

- 2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.
- 3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.
- 4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.
- 5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización especifica.
- 6. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.
- 7. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves conforme se prevé en el artículo 76. a), salvo que tengan la consideración de muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.a), ambos del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

CAPÍTULO VIII Parada y Estacionamiento

Articulo. 94, Apt.2-A, opc.5Q.

Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad o movilidad reducida. Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.

Para un equitativo uso de estos estacionamientos, garantizando su rotación y en atención a las necesidades de estas personas se valorará por los agentes de Policía Local el máximo de tiempo que pueda permanecer estacionado el vehículo en dichas plazas, atendiendo siempre a las circunstancias que puedan dar en ese momento con respecto a criterios como meteorología, ubicación del estacionamiento, estado físico de los usuarios, etc. quedando éstos argumentados recogidos en el correspondiente boletín de denuncia.

Se modifica el TÍTULO III Otras normas de circulación

CAPÍTULO II

Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad

Articulo. 119.1. (Art. 19.1. 5c R G Veh.)

Circular con el vehículo reseñado sin llevar los accesorios, repuestos y/o accesorios establecidos reglamentariamente (en directa relación con las mínimas dotaciones que habrán de llevar tanto los vehículos como los conjuntos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto para cada caso en el Anexo XII del RGVEH.)

CAPÍTULO III

Vehículos de Movilidad Personal (VMP), aparatos similares que no tengan esta consideración y bicicletas

Articulo. 120: Normas de comportamiento y circulación.

- 1. Monopatines, patines o aparatos similares, sin tener la consideración de VMP.
- a) Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares, que no tengan la consideración de vehículos de movilidad personal no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas. Solo podrán circular, acomodando su velocidad a la del peatón, sin sobrepasar nunca los 10 km/h, por las aceras, las calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos. Asimismo, podrán circular por vías ciclistas en las condiciones citadas.
 - b) Para su empleo deportivo, los usuarios utilizarán exclusivamente las zonas establecidas y señalizadas al efecto.
 - 2. Bicicletas, triciclos o similares
- 1. Las bicicletas circularán, con carácter preferente, por el carril bici o itinerarios señalizados para su uso cuando estos existan, sin perjuicio de que les esté permitido circular en caso contrario por el arcén de su derecha o, si este no existiese o no fuese transitable, por la calzada ordinaria. En tales itinerarios, salvo señalización en contra, la velocidad máxima permitida será de 30 km/h.
 - 2. Las bicicletas no pueden circular por las aceras, paseos o cualquier otro espacio peatonal.
- 3. Los triciclos o similares dedicados a la distribución de mercancías circularán previa autorización otorgada por el órgano municipal competente.
- 4. Las bicicletas, triciclos o similares explotadas comercialmente mediante rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.
- 5. Las bicicletas circularán de acuerdo con las condiciones que se determinan en la normativa de tráfico y seguridad vial, así como conforme a los criterios dispuestos a continuación:
 - a) Si van por el arcén, este ha de ser el de su derecha.
- b) Si van por la calzada, las bicicletas circularán por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.
- c) Las bicicletas circularán preferentemente por la zona central del carril derecho, o del que necesiten ocupar en el caso de ser una vía de dos o más carriles de circulación en un mismo sentido. Si la vía es de un solo carril por sentido, deberán circular lo más próximo a la derecha del referido carril, siempre que no existan aparcamientos o puedan darse condiciones que representen una merma de seguridad. Las bicicletas podrán circular en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía, salvo en los casos que discurran por tramos sin visibilidad, que originen aglomeraciones de tráfico, que existan aparcamientos, o que puedan darse condiciones que representen una merma de la seguridad.
- d) Si van por los carriles bici o similares segregados del resto del trafico lo harán con la debida precaución no invadiendo las zonas peatonales.
- e) Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, los ciclistas utilizarán los pasos para peatones en los cuales no tendrán prioridad sobre el resto de vehículos debiendo, en consecuencia, bajar de la bicicleta para adquirir la condición de peatón y obtener así la prioridad de paso.
- f) Los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre este y la bicicleta, de al menos metro y medio de anchura.
- g) En los pasos para bicicletas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque las bicicletas tienen preferencia, solo penetrarán en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.
- h) Podrán circular por las plataformas para bicicletas aquellos ciclos impulsados con manivelas accionadas por un esfuerzo muscular de las extremidades superiores, siempre que sus medidas les permitan discurrir por el carril correspondiente a su

sentido de circulación, sin invadir el otro sentido ni sobresalir de la plataforma. Asimismo, contarán con los accesorios necesarios para garantizar su visibilidad por el resto de usuarios de los vehículos.

- i) Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la calzada, los peatones lo podrán cruzar por los pasos para peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto, pero no lo podrán ocupar ni caminar por su interior. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.
- j) Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la acera, los peatones podrán cruzar por los pasos para peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto, pero no podrán permanecer ni caminar por su interior. Los ciclistas que circulen por estos carriles extremarán las precauciones para no golpear con los peatones.
- k) Cuando las bicicletas circulen por espacios autorizados de escasa anchura, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.
- I) En aquellas zonas o circunstancias en las que las bicicletas compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.
- m) Las bicicletas para poder circular deberán disponer de un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
 - n) Además deberán disponer de un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquel.
 - 6. Las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido corresponderán a tipos certificados y en su caso homologado.
- 7. Para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, las bicicletas deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.
 - 8. Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo estarán certificados y en su caso homologados.
- 9. Las bicicletas podrán transportar un menor de hasta siete años en asiento adicional homologado, cuando el conductor sea mayor de edad.
 - 10. Los menores de dieciséis años deberán obligatoriamente llevar casco de protección homologado.
- 11. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga, tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que para dichos dispositivos se estipulen.
- 12. Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para el transporte de menores y mercancías, siempre que el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad.
- 13. Se prohíbe que las bicicletas con remolque o semirremolque, cuando porten niños/as circulen por la calzada, debiendo circular por vías ciclistas siempre y cuando sus dimensiones lo permitan. Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.
 - 14. Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas.
- 15. Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto.
- 16. Queda prohibido estacionar bicicletas sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, en los casos excepcionales que sean señalizados se permitirá el estacionamiento de bicicletas sobre las aceras y paseos siempre que no signifiquen un obstáculo que perjudique o entorpezca el tránsito de los peatones.
- 17. En el caso en el que no se cumplan las condiciones anteriores la bicicleta podrá ser retirada conforme a lo previsto en esta ordenanza.
- 18. El Ayuntamiento fomentará la instalación de aparcamientos para bicicletas en lugares habilitados en los espacios y edificios de las administraciones públicas y privados tales como:
- Parques, bibliotecas, oficinas administrativas, intercambiadores de transporte, centros educativos públicos, centros de trabajo, grandes superficies comerciales y supermercados, centros educativos o cines entre otros.
- 19. Las autoridades competentes podrán proceder a la retirada de bicicletas de la vía pública cuando no se encuentren estacionadas cumpliendo los requisitos del artículo anterior, o cuando la bicicleta se considere abandonada.
 - 20. Tras la retirada, colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al titular de la bicicleta.
- 21. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellas bicicletas presentes en la vía pública faltas de alguna rueda, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado general demuestre de forma evidente su abandono.
 - 22. El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte del propietario.
 - 23. Los gastos ocasionados por la retirada de la bicicleta correrán a cargo del titular de la misma.
- 24. Se podrá proceder a la inmovilización de la bicicleta cuando el conductor circule realizando conducción temeraria, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- 25. El Ayuntamiento regulará un protocolo de actuación que determine el procedimiento de retirada, identificación y depósito de la bicicleta.
- 26. El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas con objeto de conocer el parque ciclista de la ciudad. Mediante resolución, se determinará el régimen de inscripción de las mismas.

Infracciones:

• Circular con un ciclo sin un sistema adecuado de frenado (que actúe sobre las ruedas traseras como las delanteras.) Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.

- Circular con un ciclo desprovisto de timbre (sólo se admite este dispositivo de señal acústica, prohibiéndose cualquier otro distinto a aquel.) Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.
- Circular de noche con un ciclo en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos. (habrá de especificarse las concretas circunstancias concurrentes en la infracción observada.) Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.
- Circular con una bicicleta que no se corresponde a un tipo homologado de acuerdo con lo establecido reglamentariamente. Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.
- Circular con una bicicleta, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado.) Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.
- No utilizar adecuadamente el conductor o pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado (obligatorio para todos los conductores de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía) Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.

Artículo 120 BIS. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL VMP

- 1. Definición: Se denominan vehículos de movilidad personal (VMP) a aquellos dispositivos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.
 - 2. Se excluyen de esta definición:
 - a) Vehículos sin sistema de autoequilibrio y con sillín.
 - b) Vehículos concebidos para competición.
 - c) Vehículos para personas con movilidad reducida.
 - d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- e) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013
 - 3. Condiciones y requisitos de uso:
 - a) La edad mínima de uso de los VMP es de 16 años.
 - b) Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.
- c) No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
- 4. Todos los vehículos de movilidad personal han de contar con sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos. Además de contar con homologación para poder circular:
- a) Todos los vehículos de movilidad personal deberán llevar las luces encendidas a cualquier hora del día para facilitar su visibilidad.
- b) Todo vehículo que circule por la vía pública deberá ser un modelo homologado conforme a la normativa vigente (placa de fabricante, certificado de conformidad...).
- 5. Para los usuarios de los VMP, el uso del casco es muy recomendable en la fecha de la redacción del presente texto. No obstante, su uso, será obligatorio en el momento que entre en vigor una norma que así lo determine.
- 6. El uso de chaleco reflectante es recomendable para todos los usuarios de los VMP, siendo obligatorio de noche y en los días con circunstancias meteorológicas adversas, como pueden ser días de lluvia o niebla en los que se ve reducida la visibilidad.

Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.

7. El seguro de responsabilidad civil para los VMP se recomienda en todos sus usos posibles, no obstante será obligatorio cuando así se determine.

Sin embargo, las empresas de alquiler de VMP deben contar con un seguro de responsabilidad civil obligatorio, al igual que las que se dediquen a la explotación turística mediante rutas guiadas.

- 8. Normas generales de circulación de VMP:
- a) En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con estos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.
 - b) En las vías de plataforma única se circulará manteniendo 1,80 metros de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.
- c) En aquellas zonas o circunstancias en las que los VMP compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.
- d) Los conductores de VMP respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza así como demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.
 - 9. Registro

El Ayuntamiento podrá crear un registro de VMP con objeto de conocer el parque de estos vehículos en la ciudad.

Infracciones:

- Conducir un VMP siendo menor de 16 años. Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.
- Conducir el mismo VMP con dos o más personas. Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.

- Circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura de los VMP Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.
- Circular con un VMP que carezca sistema de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, o elementos reflectantes y/o catadióptricos. Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.
- Circular con un VMP sin llevar las luces encendidas a cualquier hora del día. Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.
- Circular con un VMP sin llevar casco. (en aquellas vías y lugares que la autoridad competente determine) Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.
- Circular con un VMP sin usar chaleco reflectante o elementos visibles a una distancia mínima de 150 metros. (en aquellas vías y lugares que la autoridad competente determine) Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.
- Explotar comercialmente VMP en alquiler o para rutas turísticas careciendo de seguro de responsabilidad civil. *Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.*
- Circular con un VMP sin respetar una distancia mínima de separación de un metro con los peatones o al adelantar a otro VMP en espacios compartidos sin respetar esa distancia. *Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.*
- Circular con un VMP en vías de plataforma única sin mantener 1,80 metros de distancia mínima respecto a la línea de fachadas. Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.
- No bajarse del VMP y continuar circulando o montado sobre él sin suspender su uso cuando se produzca una aglomeración de personas. *Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.*
- Conducir un VMP superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas. Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.
 - Conducir un VMP de forma negligente. Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.
- Conducir un VMP agarrándose a vehículos en marcha o siendo remolcados por estos. Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.
- Conducir un VMP utilizando auriculares receptores o reproductores de sonido. Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.
- Conducir un VMP utilizando telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación. *Calificación: Grave, multa* 200 euros, responsable el conductor.
- Conducir un VMP cruzando pasos para peatones, salvo en los carriles bici. Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.
- Circular con un VMP bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. *Calificación: M. Grave, multa 500 euros, responsable el conductor.*
 - Circular con un VMP de forma temeraria. Calificación: M. Grave, multa 500 euros, responsable el conductor.
 - Circular con un VMP realizando competiciones. Calificación: M. Grave, multa 500 euros, responsable el conductor.
- Conducir un VMP por una zona afectada por cualquier evento deportivo, cultural o religioso. *Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.*
- Conducir un VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones. Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.
- Conducir un VMP por calles residenciales y vías de plataforma única sin respetar en todo momento la preferencia peatonal o superando los 20 km/h. *Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.*
- Conducir un VMP por calles residenciales y vías de plataforma única causando molestias o perjuicios al resto de usuarios de la vía. Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.

Se modifica el TÍTULO IV De la Señalización

CAPÍTULO VI.

De los tipos y significados de las señales de circulación y marcas viales

Articulo. 154. Opc.5A.

No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.

No obedecer la señal de giro a la derecha/izquierda(R-302 y R-303), media vuelta prohibida(R-304), adelantamiento prohibido(R-305 y R-306), estacionamiento/parada prohibido(R-307 y R-308), estacionamiento prohibido en vado, no obedecer la señal de advertencias acústicas prohibidas(R-310).

Articulo. 154. Opc.5B.

No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.

Articulo.155.1.5A.

No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida) Calificación: Grave, multa 200 euros, responsable el conductor.

Articulo.155.1.5C.

No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida) Calificación: Leve, multa de 80 euros, responsable el conductor.

Disposición adicional quinta:

Mediante la presente ordenanza se regulada la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final cuarta:

Para la tipificación de las infracciones y sanciones que afecten a VMP se ha tenido en cuenta la normativa referente a la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en sus artículo 139. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias, artículo 140. Clasificación de las infracciones y artículo 141. Límites de las sanciones económicas.

ANEXO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

	ART. ORD	TIPO	NORMATIVA APLICABLE	IMPORTE
Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad o movilidad reducida.	94.2A.5Q	G	TRLTSV	200
Circular con el vehículo reseñado sin llevar los accesorios, repuestos y/o accesorios establecidos reglamentariamente (en directa relación con las mínimas dotaciones que habrán de llevar tanto los vehículos como los conjuntos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto para cada caso en el anexo xii del rgveh.)	119.1	L	Art.19.1 5C RGVeh	80
Circular con un ciclo sin un sistema adecuado de frenado (que actúe sobre las ruedas traseras como las delanteras.)	120.2.F	L	TRLTSV	80
Circular con un ciclo desprovisto de timbre (sólo se admite este dispositivo de señal acústica, prohibiéndose cualquier otro distinto a aquel.)	120.2.G	L	TRLTSV	80
Circular de noche con un ciclo en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (deberá especificarse las concretas circunstancias concurrentes en la infracción observada.)	120.4	G	TRLTSV	200
Circular con una bicicleta que no se corresponde a un tipo homologado de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.	120.3	G	TRLTSV	200
Circular con una bicicleta, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (deberá especificarse el concreto supuesto detectado.)	120.4	G	TRLTSV	200
No utilizar adecuadamente el conductor o pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado (obligatorio para todos los conductores de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía) calificación: grave, multa 200 euros, responsable el conductor.	120.7	G	TRLTSV	200
Conducir un VMP siendo menor de 16 años	120BIS.3A	L	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	80
Conducir el mismo VMP con dos o más personas	120BIS.3B	L	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	80
Circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura de los VMP	120BIS.3C		LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	
Circular con un VMP que carezca sistema de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, o elementos reflectantes y/o catadióptricos	120.BIS.4	L	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	80
Circular con un VMP sin llevar las luces encendidas a cualquier hora del día.	120.BIS.4A	L	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	80
Circular con un vehículo que carece de la correspondiente homologación. (la constatación de los presentes hechos podrá dar lugar a la adopción de la medida provisional de inmovilización del vehículo objeto de denuncia) Nota: para vehículos no susceptibles de matriculación sin homologación previa ej: minimotos.	120BIS.4B	MG	RGVEH ART. 1.1.5B	500

	ART. ORD	TIPO	NORMATIVA APLICABLE	IMPORTE
Circular con un VMP sin llevar casco. (en aquellas vías y lugares que la autoridad competente determine)	120BIS.5	L	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	80
Circular con un VMP sin usar chaleco reflectante o elementos visibles a una distancia mínima de 150 metros. (en aquellas vías y lugares que la autoridad competente determine)	120BIS.6	L	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	80
Explotar comercialmente VMP en alquiler o para rutas turísticas careciendo de seguro de responsabilidad civil.	120BIS.7	G	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	200
Circular con un VMP sin respetar una distancia mínima de separación de un metro con los peatones o al adelantar a otro VMP en espacios compartidos sin respetar esa distancia.	120BIS.8A	L	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	80
Circular con un VMP en vías de plataforma única sin mantener 1,80 metros de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.	120BIS.8B	L	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	80
No bajarse del VMP y continuar circulando o montado sobre él sin suspender su uso cuando se produzca una aglomeración de personas.	120BIS.8C	L	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	80
Conducir un VMP superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.	120BIS.8D	G	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	200
Conducir un VMP de forma negligente	120BIS.8E	G	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	200
Conducir un VMP agarrándose a vehículos en marcha o siendo remolcados por estos.	120BIS.8F	G	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	200
Conducir un VMP utilizando auriculares receptores o reproductores de sonido	120BIS.8G	G	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	200
Conducir un VMP utilizando telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.	120BIS.8H	G	LRBRL ARTS. 139-141 TRLTSV	200
Conducir un VMP cruzando pasos para peatones, salvo en los carriles bici.	120BIS.8I	G	LRBRL TRLTSV	200
Circular con un VMP bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.	120BIS.8J	MG	LRBRL TRLTSV	500
Circular con un VMP de forma temeraria.	120BIS.8K	MG	LRBRL TRLTSV	500
Circular con un VMP realizando competiciones	120BIS.8L	MG	LRBRL TRLTSV	500
Conducir un VMP por una zona afectada por cualquier evento deportivo, cultural o religioso.	120BIS.8M	G	LRBRL TRLTSV	200
Conducir un VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.	120BIS.8N	G	LRBRL TRLTSV	200
Conducir un VMP por calles residenciales y vías de plataforma única sin respetar en todo momento la preferencia peatonal o superando los 20 km/h.	120BIS.8O	G	LRBRL TRLTSV	200
Conducir un VMP por calles residenciales y vías de plataforma única causando molestias o perjuicios al resto de usuarios de la vía.	120BIS.8P	G	LRBRL TRLTSV	200

Contra dicha aprobación definitiva solo cabrá recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Albox, Almería a 17 de junio de 2021.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, Agustín Carmona Jiménez.